


	<p align="center">CONVENIO ESPECÍFICO N° 27-170506-01 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS DE SANTANDER – ACOPI</p>	
---	--	---



Entre los suscritos a saber, **OMAR LENGERKE PÉREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.478.008 de Bucaramanga, en calidad de Rector y mediante Acuerdo No. 01-005 de fecha 06 de Marzo de 2015, autorizado por el Consejo Directivo de las Unidades Tecnológicas de Santander, mediante acuerdo N° 01-041 del 13 de Diciembre 2016, para celebrar convenios en la vigencia del año fiscal del 01 de Enero de 2017 hasta 31 de Diciembre de 2017 y Representante Legal de las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**, establecimiento público, del orden Departamental, que ostenta la calidad de Institución de Educación Superior con modalidad Tecnológica, creada mediante Ordenanza 90 de Diciembre 23 de 1963 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, e identificada con el NIT. 890208727-1 y quien para efectos del presente contrato se denomina **LA UTS**; por otra parte, **JOSE ROBERTO ALVAREZ RUEDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.480.345 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS DE SANTANDER – ACOPI SANTANDER**, empresa privada sin ánimo de lucro identificada con el NIT 860-006-821-8, quien en adelante se llamará **ACOPI**; hemos acordado celebrar UN CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE **LA UTS Y ACOPI**, hemos acordado celebrar el presente convenio específico de cooperación, el cual se realizara en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 30 de 1992, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de desarrollo social que requiere el país. b) Que las Unidades Tecnológicas de Santander suscribió con la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias de Santander un convenio marco No. 27-170506; dentro del cual se encuentran los objetivos generales del mismo. Por lo anterior, resuelven firmar el presente **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, enfocados en la realización de una consultoría de parte de **LA UTS** para **ACOPI**, que se registrá por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO:** Brindar apoyo en el dominio del marketing, administración de empresas, turismo sostenible, banca y finanzas, gestión agroindustrial a las microempresas de los sectores: Cuero, calzado y marroquinería, joyería, turismo, prendas de vestir, alimentación y bebidas y agroindustrial. **SEGUNDO ALCANCES:** 1. Desarrollar proyectos de investigación y consultoría, relacionados con las áreas de conocimiento de marketing, administración de empresas, turismo sostenible y gestión agroindustrial que permitan brindar apoyo estratégico a las microempresas de los sectores: Cuero, calzado y marroquinería, joyería, turismo, prendas de vestir, alimentación y bebidas y agroindustrial. 2. Vincular al docente de **LA UTS**, Cyril Castex con asignación de cinco

	<p align="center">CONVENIO ESPECÍFICO N° 27-170506-01 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER - UTS Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS DE SANTANDER - ACOPI</p>	
---	--	---



(5) horas semanales para llevar a cabo actividades de investigación relacionadas con el presente convenio. **3.** Vincular al docente de **LA UTS**, Claudia Ximena Regueros Rueda con asignación de cinco (5) horas semanales para llevar a cabo actividades de investigación relacionadas con el presente convenio. **4.** Vincular a los estudiantes de **LA UTS** a la ejecución de los proyectos mediante la elaboración de trabajos de grado, en las modalidades de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o monografías. **5.** Cooperar con el desarrollo de productos resultado de las actividades de investigación conjunta, en las áreas pertenecientes a los docentes investigadores vinculados por las dos instituciones, con el fin de divulgarlos en revistas científicas avaladas por COLCIENCIAS. **TERCERA: APORTES Y DESEMBOLSOS.** El presente documento es un convenio específico para fomentar la investigación en aras de brindar apoyo en el dominio del marketing, administración de empresas, turismo sostenible y gestión agroindustrial a las microempresas de los sectores: Cuero, calzado y marroquinería, joyería, turismo, prendas de vestir, alimentación y bebidas y agroindustrial, la cual se plantea para ser llevada a cabo en un término de 12 meses a partir de la firma del presente convenio. El monto total del proyecto es de dieciocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos Mcte (\$18.868.000), de los cuales **LA UTS** aporta nueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos Mcte (\$9.754.400) y **ACOPI** aporta la suma de nueve millones ciento trece mil seiscientos pesos Mcte (\$9.113.600), distribuidos tal y como se muestra a continuación:

RUBROS	UTS		ACOPI		TOTAL
	Especie	Efectivo	Especie	Efectivo	
Personal	\$7.754.400	\$0	\$7.113.600	\$0	\$14.868.000
Equipos	\$2.000.000	\$0	\$2.000.000	\$0	\$4.000.000
Publicaciones	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
TOTALES	\$9.754.400	\$0	\$0	\$0	\$18.868.000
	\$9.754.400		\$9.113.600		

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES **1.** Por **LA UTS**: a) disponer de los recursos para el cumplimiento del objeto convenido. b) facilitar el talento humano requerido para la investigación. c) efectuar las reservas presupuestales necesarias para cubrir la financiación requerida. d) vincular estudiantes en la modalidad de trabajo de grado a las investigaciones relacionadas con el proyecto. **2.** Por **ACOPI**: a) disponer de los recursos para el cumplimiento del objeto convenido. b) facilitar el talento humano requerido para la investigación. c) efectuar las reservas presupuestales necesarias para cubrir la financiación requerida. d) vincular el personal ideo para la ejecución del convenio. **QUINTA: DURACIÓN.** El presente convenio tendrá una duración de 12 meses a partir de su perfeccionamiento y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Este convenio podrá ser prorrogado por un periodo igual previo acuerdo entre las partes

	<p align="center">CONVENIO ESPECÍFICO N° 27-170506-01 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS DE SANTANDER – ACOPI SANTANDER</p>	
---	--	---



SEXTA: SUPERVISIÓN. El proceso de coordinación y control tiende a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, este estará a cargo de un COMITÉ DE SUPERVISIÓN, el cual se conformará de la siguiente manera: Por la **UTS:** Carlos Lizardo Corzo Ruiz. Cargo: Director de Investigaciones y Extensión, Dirección: Calle de los Estudiantes No. 9-82 Ciudadela Real de Minas. Teléfono: 6917700 extensión 1341. Por **ACOPI:** José Roberto Álvarez: Cargo: Director Ejecutivo. Dirección: Calle 50 28-25 P5 Teléfono: 3153811405. Correo-Electrónico: director@acopiglobal.com. Los supervisores serán los encargados de coordinar las actividades y elaborar la correspondiente constancia de cumplimiento del objeto del convenio. **SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN DE LA SOLIDARIDAD:** El convenio se adelantará exclusivamente en virtud del vínculo académico existente entre la **ACOPI** y **LA UTS**. No existirá vínculo alguno diferente a la relación contractual surgida con ocasión del presente convenio. No existirá régimen de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este convenio y los actos jurídicos que dé él se deriven. **OCTAVA: RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente convenio se regirá por la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas complementarias que estén vigentes al momento de la suscripción del convenio. **NOVENA: INDEMNIDAD.** Las partes se mantendrán indemnes, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio y terminado este, hasta la liquidación definitiva del mismo. **DECIMA: COMUNICACIONES:** Las comunicaciones derivadas del presente convenio entre **ACOPI** y **LA UTS**, serán realizadas por escrito. Las partes responderán las solicitudes que cualquiera de ellas formule a la otra, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la misma de acuerdo a lo consagrado en la ley 1755 del año 2015. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes solucionaran directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el convenio. No obstante, si transcurrieren sesenta (60) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidas en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Arreglo directo b) Conciliación c) Transacción d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto, Ley 640 2001, Ley 1437 de 2011, Ley 1563 de 2012 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **DÉCIMA SEGUNDA EXCLUSION:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN.** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del presente convenio. **DÉCIMA CUARTA**

	<p align="center">CONVENIO ESPECÍFICO N° 27-170506-01 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS DE SANTANDER – ACOPI</p>	
---	--	---

CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá terminar, por la ocurrencia de alguna de las causales contenidas en la Ley, y especialmente por las siguientes: **a)** Por el vencimiento del término de duración aquí pactado, salvo que se haya acordado una prórroga, según las condiciones pactadas en el clausulado que antecede; **b)** Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; **c)** Por mutuo acuerdo entre las Partes; **d)** Por decisión unilateral de una de las partes, cuando la evaluación de los resultados del convenio no sea satisfactoria para una de ellas; **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de la ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO: En todo caso, la terminación del presente Convenio deberá constar en acta firmada por los Partes y no dará lugar a ningún tipo de indemnización. **DECIMA QUINTA: LINEAMIENTOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DERIVADA DEL PRESENTE CONVENIO:**

a) Toda la información, dibujos, especificaciones, documentos y cualesquiera otra información tangible o no, que haya sido desarrollada o adquirida por una de las partes antes de la firma del presente convenio y le haya sido revelada a la otra parte antes de la firma del presente convenio para los fines del cumplimiento y dentro del alcance de cada proyecto o trabajo específico, permanecerá en propiedad de la parte que reveló o proporcionó dicha información. Tal información, dibujos, especificaciones y documentos estarán sujetos a la obligación de confidencialidad y uso restringido establecida en el presente convenio, y en las cláusulas que se pacten en los convenios específicos y contratación derivada del mismo; **b)** En el caso de proyectos trabajos o investigaciones adelantadas mediante contratos de prestación de servicios u órdenes de trabajo, la propiedad de los derechos patrimoniales será siempre de la parte contratante; **c)** En el caso de los proyectos, trabajos o investigaciones adelantadas mediante convenios especiales de cooperación conjunta entre las partes, antes de la iniciación de los trabajos deberán fijarse las condiciones y proporciones de las obligaciones y los derechos sobre propiedad intelectual, divulgación, uso, control y administración de los resultados (patentables o no) o cualquier otro derecho derivado de estos. Estas obligaciones o derechos también pueden posteriormente ser sometidos a negocios entre las partes; **d)** El comité de Supervisión, cuando fuere el caso, deberá determinar las creaciones susceptibles de ser protegidas bajo figuras de derecho de propiedad intelectual y, posteriormente, dará aviso a las instancias pertinentes de cada una de las partes. Para el caso de **LA UTS** y de **ACOPI**, en todo caso, esta instancia será el comité de propiedad intelectual. Todos los costos de preparación, trámite, registro y mantenimiento de las patentes solicitadas en régimen de copropiedad deberán ser compartidos en proporciones iguales a la respectiva propiedad de las partes; **e)** En los países en que una de las partes no tenga interés en patentar, los gastos del trámite, registro y mantenimiento serán asumidos por la parte interesada, la cual tendrá la totalidad de los derechos y beneficios resultantes de la comercialización de la tecnología protegida por dicha patente en el respectivo país; **f)** Si una de las

	<p align="center">CONVENIO ESPECÍFICO N° 27-170506-01 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS DE SANTANDER – ACOPI SANTANDER</p>	
---	--	---

partes decide ceder sus derechos sobre resultados que son copropiedad de las partes, deberá, en primer término, ofrecerlos a la otra parte. Si dicha parte no está interesada en adquirir los derechos, la otra parte podrá ofrecerlos a un tercero, previa aprobación escrita de la otra parte, la cual no podrá negarse, excepto por motivos razonables; **g)** Tanto **LA UTS**, como **ACOPI** colaboraran entre si y procuraran que sus empleados o dependientes hagan oportunamente todos los trámites necesarios a fin de repetir la consignación de solicitudes de patentes, registros de derechos de autor o conformación de secretos industriales hasta su definitivo otorgamiento, registro o consolidación.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el presente convenio marco no podrá contravenir las disposiciones internas de **LA UTS**, ni de **ACOPI** en materia de propiedad intelectual, reglado por el Artículo 61 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, y la Ley 599 de 2000 en sus Artículos 270, 271 y 272; y las demás disposiciones nacionales o internacionales que las modifiquen, adicionen o sustituyan y que versen sobre Derechos de Autor y Propiedad Industrial.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Los docentes, estudiantes y demás personal vinculado al proyecto y terceros (asesores, consultores, jurados e investigadores externos, entre otros) de las dos partes, que en razón de sus funciones o de sus obligaciones contractuales o de colaboración, tengan acceso a información reservada o confidencial o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por las parte o entes que cofinancian este convenio. Para lo anterior todos los participantes del proyecto deberán firmar un acuerdo de confidencialidad. Toda información intercambiada será propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no será necesaria la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de las partes utilizará la información suministrada por la otra parte para su propio beneficio o con finalidad distinta al presente acuerdo.

DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES Las partes de este convenio manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.



DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder en todo ni en partes las obligaciones contraídas en este convenio sin el consentimiento previo y escrito de la otra.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. Las partes de común acuerdo podrán suspender el convenio cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual indicaran las razones de suspensión y el término de duración de la misma.

VIGESIMA: PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, el presente Convenio no requiere la publicación en el Diario Único de Contratación Pública.

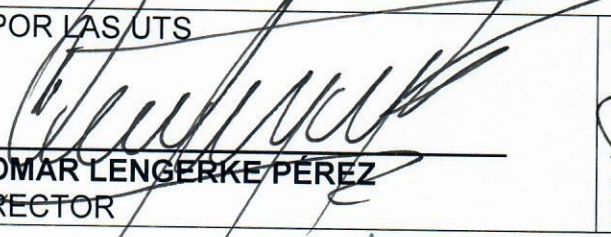
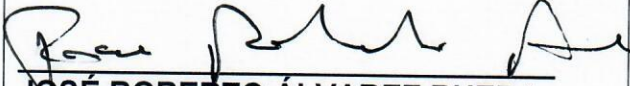
VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus




	<p>CONVENIO ESPECÍFICO N° 27-170506-01 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER - UTS Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS DE SANTANDER - ACOPI SANTANDER</p>	 <p>ACOPI REGIONAL SANTANDER</p>
---	---	--

equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2017. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes.

Para constancia de lo anterior se firma por quienes en ella intervinieron en Bucaramanga a los 9 días del mes de 11 de 2017, en dos ejemplares del mismo valor y contenido.

<p>POR LAS UTS</p>  <p>OMAR LENGERKE PÉREZ RECTOR</p>	<p>POR ACOPI</p>  <p>JOSÉ ROBERTO ÁLVAREZ RUEDA REPRESENTANTE LEGAL</p>
--	--

Proyectó: Carlos Lizardo Corzo Ruiz 

Revisó Aspectos Jurídicos: Oscar Mauricio Quiroga Avila 